



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

13 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10690

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número **00570/2023**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **ANA MARTINA MORALES GARCÍA**, con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecisiete de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Ana Martina Morales García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copia certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 146.68 metros con la *Luisa Morales García*;**
- **Al sur, en 247.35 metros con la *Familia Morales García*; y paso de servidumbre.**
- **Al este en 261.37 metros con la *familia Morales García*;**
- **Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con *Andrés Cruz Pascual*; 10 metros lineales con *Lorenzo Andrés***

Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Jesús Montero Jiménez, Pánfilo García Morales y José Isabel Martínez Montero**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Ana Martina Morales García**, en calidad de **Albacea Definitiva**, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **Martina García Ríos** y en representación de los también coherederos **Josefina Morales García, Concepción Morales García, María del Carmen Morales García, María Guadalupe Morales García, José Gerardo Morales García, Magdalena Morales García, Feliciano Morales García, Luisa Morales García, Karla María Jiménez Morales, Andrés Jiménez Morales, Andrea Jiménez Morales, Juan Carlos Jiménez Morales y Johanna Monserrat Jiménez Morales**, designando como su abogado patrono al Licenciado Fabian Hernández García, señalando el número telefónico celular **9931355359** para recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Andrés Cruz Pascual, Lorenzo Andrés Cruz Pascual, Guadalupe Arias Chablé, Agustín Hernández Cruz, María Luisa Montero Arias, Florentino Cruz, María de Jesús Montero Jiménez y Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, manifestando que todos y cada uno de los colindantes viven en el lugar contiguos al lugar donde se encuentra el inmueble, es decir en la Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez).

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para

los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 146.68 metros con la Luisa Morales García; Al sur, en 247.35 metros con la Familia Morales García; y paso de servidumbre. Al este en 261.37 metros con la familia Morales García; Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con Andrés Cruz Pascual; 10 metros lineales con Lorenzo Andrés Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

13.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copias certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 10691

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **946/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María Irma Olivia Domínguez**, Secretaria del Mercado Publico de Cunduacán, Tabasco, con su escrito de cuenta, informando que dio cumplimiento a la fijación del aviso remitido por esta autoridad.

Segundo. Ahora bien, en vista a los presentes autos y que todas las dependencias dieron cumplimiento a la fijación de Avisos remitidos por esta autoridad, téngase por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, con su escrito recibido en fecha diecinueve de octubre del presente año, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado **Antonio Martínez de Escobar González**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$2`100,000.00** (dos millones ciento mil pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del **10%** quedando un total de **\$1`890,000.00** (un millón ocho cientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **Antonio Martínez de Escobar González**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (Diez Por Ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **Siete Días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **Edictos** y los **Avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Ména Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Sexto. Se tiene por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita dígamele que se este a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUÁCÁN, TABASCO, POR ANTE EL

SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**,
QUE CERTIFICA Y DA FE...".CRETARIO JUDICIAL LICENCIADO
ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS**
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA EN
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL**
MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE
CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS**,
MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS
DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL
ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10712

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número **00216/2023**, relativo al juicio información de dominio, promovido por **Irma Diaz Salvador**, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO. 00216/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **IRMA DIAZ SALVADOR**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) copia fotostática de recibo de pago predial expedido por la subsecretaria de ingresos dirección de recaudación de Macuspana, Tabasco, (01) Copia electrónica a color de recibo de luz (CFE), (01) Copia fotostática de un plano, (01) copia fotostática de credencial de elector. mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Iturbide, Colonia s/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.00, doscientos veintiocho metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 11.40 metros con calle Iturbide.;**
- **Al sur, en 11.40 metros con Norma Esperanza Chablé Montero;**
- **Al este en 20.00 metros con María Chablé Jiménez;**
- **Al oeste en 20.00 metros con María Elizabeth Cruz García.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos

dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Candelario Jiménez Peralta, Antonia Hernández Chablé y María Salvador Jiménez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Irma Díaz Salvador**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Morelos s/n. Colonia la Curva, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia atrás de la gasolinera, en la segunda calle, por la capilla de la Virgen de la Candelaria, a 20 metros de finalizar la calle, en una casa portón color Café), autorizando para tales efectos a los Licenciados Luis Alberto Cruz Montero, Javier López Martínez y Mario Díaz Salvador, a quien designa a los dos primeros como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Irma Díaz Salvador**, con domicilio ubicado en la calle Iturbide, Colonia S/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la calle Iturbide, Colonia S/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.00, doscientos veintiocho metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 11.40 metros con calle Iturbide.; Al sur, en 11.40 metros con Norma Esperanza Chablé Montero; Al este en 20.00 metros con María Chablé Jiménez; Al oeste en 20.00 metros con María Elizabeth Cruz García., pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) copia fotostática de recibo de pago predial expedido por la subsecretaria de ingresos dirección de recaudación de Macuspana, Tabasco, (01) Copia electrónica a color de recibo de luz (CFE), (01) Copia fotostática de un plano, (01) copia fotostática de credencial de elector exhibidas por la promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 10714

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 18/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Delmira Landero Hernández**, para su fijación en el lugar más concurrido visible al público.

-auto de 06 de octubre de 2023-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **seis de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte **actora**.

Como lo solicita toda vez que de la revisión de los autos se advierte que ya fueron notificados los colindantes **Ofir Bocanegra Landero, Manases y Gabriel de apellidos Pérez Ascencio, "sucesores de Luís Priego", a través de su albacea Cristina del Carmen Priego Ardines, y H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, elabórese los **edictos** que se encuentran ordenados en el punto tercero del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, para su publicación, así mismo expídase los **avisos** respectivos para su fijación en los términos ordenados en el auto aludido.

Quedan a cargo de la parte accionante los trámites para la obtención de los edictos y oficios en mención.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que la actual titular del juzgado, es la M.D. **Aida María Morales Pérez**, en sustitución de la licenciada **Elizabeth Cruz Celorio**.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma M.D. **Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante el **segundo** secretario judicial de acuerdos, licenciado **Gerardo Enrique Madrigal Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe.



-auto de 04 de enero de dos mil veintidós-

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de 90-304.51 M2.: anexando los siguientes documentos

- Copia certificada de acta de nacimiento número 45, a nombre de **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia certificada de volante número 121743.
- Constancia catastral de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **MANACES PÉREZ ASCENCIO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **OFIR BOCANEGRA LANDERO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- Copia simple de credencial de elector a nombre de **GABRIEL PÉREZ ASENCIO**, expedida por el Instituto Nacional Electora.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **ALFONSO CORNELIO CORNELIO**, expedida por el Instituto Nacional Electora
- Copia simple de contrato de compraventa de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- Copia simple de un plano.
- Siete juegos de copias de traslados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **18/2022** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, para que informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de 90-304.51 M2., motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes:

Al Norte 124.08 metros, 339.96 metros, 143.16 metros con sucesores de Luis Priego y 143.13 metros con Isidro Ascencio (actualmente la propiedad del señor Isidro Ascencio paso a nombre de Ofir Bocanegra Landero).

Al Sur: 142.08 metros con sucesores de Luis Priego Priego (actualmente sin cambios de propietario).

Al Este: 35.71 metros y 232.65 metros con Manases Pérez Ascencio, 247.76 metros, 11.15 metros, 9.80 metros y 207.20 metros con Gabriel Pérez Ascencio (actualmente sin cambios de propiedad).

Al Oeste: 31.56 metros con Carretera Aquiles Serdán 3ra., al Poblado Aquiles Serdán 1ra. Sección.

Se les requiere a los colindantes, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan y se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Rogelio Torpey Andrade S/N, de este Municipio, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES, JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN y LEONARDO DANIEL SARAO FLORES**; designando como abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para ello se lleva en el Juzgado; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136, y 136, 138 del Código adjetivo Civil en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y



responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. "

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **cinco** días del mes de **diciembre** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **Tercero** del auto de **04/01/22** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
segundo secretario judicial de acuerdos

lic. Gerardo Enrique Madrigal Sanchez





No.- 10715

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C: MARÍA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN.
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 519/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN, EN VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JORGE FRANCISCO RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique y emplace a juicio a la demandada **MARÍA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN** el auto de inicio fecha cinco de julio de dos mil veintidos, mediante Edictos y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **POR MEDIO DE EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

“Transcripción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos”

AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda documentos anexos consistentes en: un juego de sentencia definitiva certificada, así como un traslado, con los cuales promueve juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN**, con domicilio ubicado en la Calle José Nicomedes Ramón entre las Calles Agapito Jesús Domínguez y Revolución cerca de la única escuela Secundaria federal número 10 justo Sierra de la Villa Macultepec, a tres casas del local denominado tienda de bordados y/o número 151 del Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Se conmina a la actuario judicial adscrita certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca. *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones, incluso las de carácter personal, así como toda clase de documentos y valores el ubicado en Avenida Augusto César Sandino 805 Interior 01 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado **JORGE FRANCISCO RAMOS LEÓN, HERNÁN CORTES ALFARO Y/O RAQUEL DE JESUS MAGAÑA PÉREZ**, designa como su abogado patrono al primero de los citados, toda vez que el mismo cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en este juzgado por lo que de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, téngasele por reconocida tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

De la misma manera, proporciona el correo electrónico abogadojfrl@gmail.com para los efectos de recibir citas y notificaciones, o por mensaje de whatsapp al número celular **9932519848**, en consecuencia, debido a la situación de salud en la que se encuentra nuestra entidad, de conformidad con el artículo 131 fracción IV, VI, y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber que las notificaciones correspondientes serán practicadas por cualquiera de tales medios electrónicos, en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 05/2020, como medida de seguridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS.Covid-19.

SÉPTIMO. Por otra parte, respecto de la **medida cautelar** que solicita la parte

actora solicita consistente en la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia decretada en su contra, a favor de **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, en razón de que se encuentra divorciados tal y como lo arguye en el punto cuatro de hechos de su demanda inicial, al respecto es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN**, quien ostenta el carácter de parte actora en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, ya que no obra documental alguna con la que pretende sustentar su dicho, y el cual es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada.

De igual forma debe señalarse que el derecho a recibir alimentos es materia de estudio en la sentencia definitiva que se dicte, sirviendo de apoyo a lo anterior el numeral 197 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

DECIMO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C,

DECIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 10716

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DAD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **411/2023** relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DAD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente al C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un plano en original, una escritura electrónica certificada número 2,105, un certificado de persona alguna electrónica certificado, y un traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en la Ranchería Rio Viejo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4,000 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste** 72.94 metros, con Carretera Villahermosa, Reforma; **al Sur**. 78.337 metros, con la Sra. EDITH RUIZ ACOPA; **al Este**, 95.149 metros con el Sr. ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ y **al Suroeste**, 88.59 metros con Río Mezcalapa.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

*TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las*

publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EDITH RUIZ ACOPA, ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Ranchería Río Viejo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4,000 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste** 72.94 metros, con Carretera Villahermosa, Reforma; **al Sur**, 78.337 metros, con la Sra. EDITH RUIZ ACOPA; **al Este**, 95.149 metros con el Sr. ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ y **al Suroeste**, 88.59 metros con Río Mezcalapa, se ordena girar atento oficio al H. **Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **Suroeste**, 88.59 metros con **Río Mezcalapa**, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena **girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenados.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en calle Margarita Maza de Juárez, número 123, Colonia Gii y Sáenz (antes el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico vía WhatsApp 9931898840, correo electrónico lic.enriquedamian@gmail.com; autorizando para tales efectos y recibir documentos a la C. AURORA LÓPEZ JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene por designando como abogado patrono al licenciado en derecho ENRIQUE ALBERTO DAMIÁN ARIAS, con cedula profesional número 4214317, personalidad que se le reconoce, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos los documentos exhibidos en el escrito inicial, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió unas copias adicionales de los mismos para tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10733

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **188/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...PRIMERO. TÉNGASE POR PRESENTE AL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CON EL ESCRITO DE CUENTA, EN CUANTO A LO QUE SOLICITA Y ENVISTA DEL CÓMPUTO SECRETARIAL QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE HASTA LA PRESENTE FECHA EL DEMANDADO **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, Y EL TERCERO LLAMADO A JUICIO **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, NO HAN REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RESPECTO AL AVALUÓ EXHIBIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE LES TIENE POR PERDIDO EL DERECHO PARA HACERLO.

SEGUNDO. TÉNGASE POR PRESENTE AL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, CON EL ESCRITO DE CUENTA, Y COMO LO SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 433, 434, 435 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN **PRIMERA ALMONEDA** Y AL MEJOR POSTOR, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEMANDADO-EJECUTADO **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, QUE QUEDÓ CONSTITUIDO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CELEBRADO POR BANCO SANTANDER

MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (ACREEDORA) Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **DANIEL DE LOS SANTOS CÓRDOVA**, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, AL QUE SE LE DIO UN VALOR POR LA CANTIDAD DE **\$1'089,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, CANTIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE, RESPECTO DEL BIEN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

VIVIENDA 9-B, LOTE 9, MANZANA IV, UBICADA EN LA CERRADA CASTELLO, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO TORINO, LOCALIZADO EN LA CARRETERA CUNDUACÁN MORELOS, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE PRIVATIVA DE 75.00 METROS CUADRADOS, ÁREA HABITABLE DE 89.170 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS DE 27.766 METROS CUADRADOS, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 116.936 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE LIBRE DE LOTE PRIVADO DE 9.721 METROS CUADRADOS, *CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 15.00 METROS CON VIVIENDA 9-A; AL SURESTE 5.00 METROS CON CERRADA CASTELLO; AL SUROESTE 15.00 METROS CON VIVIENDA 10-A; Y AL NOROESTE 0.01 METROS CON VIVIENDA 2-A, Y 4.99 METROS CON VIVIENDA 2-B. MISMO QUE QUEDÓ INSCRITO BAJO EL NÚMERO DE PARTIDA 43558 Y FOLIO REAL 329777, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.*

SEGUNDO. SE HACE SABER A LOS LICITADORES QUE DESEEN INTERVENIR EN LA PRESENTE SUBASTA QUE DEBERÁN DEPOSITAR PREVIAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DE LA TESORERÍA JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, UBICADO EN EL INTERIOR DE ESTA JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, CUANDO MENOS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE; REQUISITO SIN EL CUAL NO SERÁN ADMITIDOS.

TERCERO. CONFORME LO PREVIENE EL NUMERAL 433 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, Y TODA VEZ QUE EN ESTE ASUNTO SE REMATARÁ UN BIEN INMUEBLE, ANÚNCIESE LA VENTA POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA ENTIDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE LOS **EDICTOS** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE

ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

ASIMISMO, TODA VEZ QUE POR DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ÚNICAMENTE SE EDITA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y SÁBADO; POR LO QUE EN EL CASO QUE SE REQUIERA REALIZAR UNA DE LAS PUBLICACIONES EN DÍA INHÁBIL, EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, QUEDA HABILITADO ESE DÍA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO BAJO EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. SE LES HACE SABER A LAS PARTES, ASÍ COMO A POSTORES O LICITADORES QUE LA SUBASTA EN **PRIMERA ALMONEDA** TENDRÁ VERIFICATIVO LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, HACIÉNDOSELES SABER A LAS PARTES Y A LOS POSTORES QUE DEBERÁN COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON DOCUMENTOS IDÓNEO EN ORIGINAL Y **COPIA SIMPLE** Y QUE NO HABRÁ PRÓRROGA DE ESPERA..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(05) CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO.**

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 10734

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE NULIDAD DE ESCRITURA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

**CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ Y
ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
(DEMANDADOS).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 697/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL, EN CONTRA DE ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO Y DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, Y DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a veintidós de Mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Esther Rodríguez Hernández, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, oficio de cuenta, adjuntado el oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEX-UECAN-2088/2023, de fecha nueve de Mayo de dos mil veintitrés, suscrito por Afner Manuel Castán Can, Jefe del departamento Adscrito a la unidad de la Administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 21/2023, deducido del presente juicio, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Así mismo y como lo solicita la licenciada Esther Rodríguez Hernández, abogada patrono de la parte actora, toda vez queda evidenciado que los demandados Carlos Amador del Ángel López y Andrés Rodríguez Rodríguez, son de domicilios inciertos e ignorados, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a los citados demandados por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha doce de Noviembre de dos mil diecinueve, y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer la publicación de los presentes edictos, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Perta de los Ángeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Auto de inicio. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia cotejada constante de tres fojas, de la Escritura Pública número 10,738, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta CLVIII (ciento cincuenta y ocho), expedida por el licenciado CUAUHTEMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1 del Patrimonio inmueble Federal, de la que



es titular el licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO** del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, (1) un plano cotejado de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, (1) copias certificadas constante de tres fojas de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres) expedida por el licenciado **CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 30 del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR** del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, (1) un plano constante de una foja, (1) volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, en el cual certifica el inmueble identificado como **Folio Real 250793, número de predio 30764**, a nombre de **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, (1) juego de Copias Certificadas, derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, promovido por María Lourdes García Montiel, en contra de Hernán Bermúdez Requena, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco, (2) dos copias simples de cedula profesional y (05) cinco traslado; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, en contra de **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO y DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados en:

a) **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien fue representado por el ciudadano **EDUARDO CABRALES OSORIO**, quien se ostentó Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Rigurosos Dominio con Carácter Irrevocable, con domicilio en **CALLE SANTA MARÍA NÚMERO 3 RESIDENCIAL SANTA TERESA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

b) **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, con domicilio en **NIÑOS HÉROES 158-d, GIL Y SÁENZ, C.P. 86100, VILLAHERMOSA, TABASCO.**-----

c) **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL ESQUINA CON CALLE MANDARINA DEL EJIDO MANUEL TÉLLEZ GIRÓN, A CIEN METROS DEL KÍNDER DE NACAJUCA, TABASCO.**

d) **DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO**, con domicilio en **AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 806 COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

e) **DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en **AVENIDA CARLOS A. MADRAZO #22, COLONIA CENTRO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

De quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1883, 1884, 1885, 1905, 1906, 1918 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán de dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificada, prevenidos que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Atento a lo anterior y toda vez que el domicilio de los demandados **ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 LIC. CESAR GARZA LUNA**, Notario Adscrito a la Notaría Pública del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es Titular el licenciado **JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifiquen y emplacen a los demandados antes citados en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibidos que de no hacerlo se le señalarán las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO. De igual manera se observa que el domicilio del demandado **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, LIC. JORGE SÁNCHEZ BRITO**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Jonuta, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes citados en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibido que de no hacerlo se le señalará las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultados el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

SEXTO. Toda vez que el domicilio del demandado **DEL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes citado en los términos ordenados en el presente proveído y los requiera, para que señale domicilio dentro del área perimetral de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas, apercibido que de no hacerlo se le señalará las listas que se fijan en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de conformidad del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones, así como para hacer uso de las medidas necesarias para lograr la cumplimentación de lo aquí ordenado y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

SÉPTIMO. Y como lo solicita el promovente y con fundamento en el diverso 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, como medida de conservación se ordena **girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio conocido en Plaza Hidalgo sin número del municipio de Jalpa de Méndez, para que preventivamente haga la anotación de la demanda y se conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto a litigio y que no perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los exhortos y oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **MARÍA LOURDES GARCÍA MONTIEL**, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Resguárdese en la caja de seguridad las copias cotejadas constante de tres fojas, de la Escritura Pública número 10,738, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta CLVIII (ciento cincuenta y ocho), (1) un plano cotejado de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, (1) copias certificadas constante de tres fojas de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres) (1) un plano constante de una foja, (1) volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, en el cual certifica el inmueble identificado como **Folio Real 250793, número de predio 30764**, a nombre de **CARLOS AMADOR DEL ÁNGEL LÓPEZ**, (1) juego de Copias Certificadas, derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, promovido por María Lourdes García Montiel, en contra de Hernán Bermúdez Requena, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco y agréguese a los presente autos, las copias de los mismos que al efecto exhibe.

DÉCIMO. Se requiere a la promovente **MARÍA DE LOURDES GARCÍA MONTIEL**, para que en el término de cinco días hábiles contados al día siguiente el en que surta efectos el presente proveído, para que exhiba un juego de copia simples de: Escritura Pública número 10,738, (diez mil setecientos treinta y ocho), volumen sesenta CLVIII (ciento cincuenta y ocho), del plano de un predio urbano de una superficie de 25934.84. M2, constante de una foja, de la escritura número 2,873 (dos mil ochocientos setenta y tres), de un plano constante de una foja, del volante número 137574, de fecha seis de Noviembre de dos mil diecinueve, constante de ocho fojas, un juego de Copias derivados del expediente civil 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Ser Resultado de un Proceso Fraudulento, en virtud de dichos documentos fueron tomados para el cotejo del punto anterior así como un juego de su escrito de demanda con sus respectivo anexos; **en consecuencia, se reserva de girar oficio al Instituto Registral para la inscripción de la demanda.**

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado **CALLE JAHUACTEC MANZANA 55, LOTE 2, ESQUINA CON CAÑAVERAL, (como referencia es un inmueble donde se encuentra un taller de refrigeración)**, y toda vez que el domicilio que señala el actor, no menciona a que municipio pertenece; en consecuencia, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado.

Autorizando para tales efectos para que en su nombre y representación las oiga y reciba, revise el expediente, reciba toda clase de documentos los licenciado **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y/o a los ciudadanos **SANTANA GARCÍA GALMICHE, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUBENCIO MÉNDEZ CHICO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma, se tiene a la actora, nombrando como su abogado patrono a los licenciados **CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, personalidad que se les tiene por reconocida, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas su cédulas profesionales que la acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el mismo tenor designa como representante común al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocido de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES al actor, y NUEVE DÍAS HÁBILES a los demandados**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción: de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

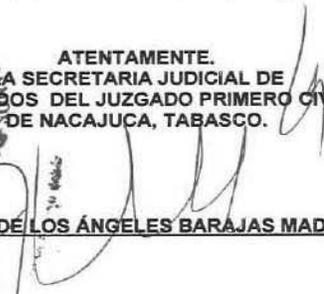
* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (23) VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10735

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio en la vía en EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por el licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRÉ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS MANUEL TORRES DE LA ROSA en su calidad de acreditado), así como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUS o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUZ y LUIS MANUEL TORRES MARTÍNEZ, (en calidad de obligados solidarios y garantes hipotecario); le hago de su conocimiento que con fecha seis de diciembre de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

***...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Vista las constancias que obran en autos, tal y como está ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda consultable a fojas 330 de autos, y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

Predio urbano ubicado en la Calle profesor Augusto Hernández Olive, número 106 de la colonia Santa Amalia del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 213.75 (Doscientos Trece Metros y Setenta y Dos Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 6 metros 68 centímetros con propiedad de la señora María Luz Suarez Olán, **al sur:** en 6 metros 68 centímetros con la calle profesor

augusto Hernández olive, al este: en 32 metros con propiedad de la señora Lucrecia Dantorie; al oeste: en 32 metros 10 centímetros con propiedad del señor Luis Manuel torres de la rosa. Incluyendo una superficie construida de 67.50. (Sesenta y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados)., cuya propiedad se acredita con Testimonio De La Escritura Números 7,171, volumen 92, de fecha 07 de Febrero de 1997, del Protocolo de la Notaria Pública 01 de Comalcalco, Tabasco; inscrito en la oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco Bajo el Número 419 del Libro General de Entradas a Folios del 1,731 al 1,732 del Libro de Duplicado Volumen 81; afectando el predio Número 17,202 a folio 212 del Libro Mayor Volumen 73; correspondiéndole actualmente el Folio Real 68,938.(Actualmente Comalcalco).

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1'220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, es decir la cantidad de \$1'098,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por UNA SOLA VEZ; asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.

Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término

de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173"

CUARTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10736

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 446/2022, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, PROMOVIDO POR ISELA GIOVANNA ALVARADO CRUZ, EN CONTRA DEL OFICIAL NO. 007 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA Y ÁLVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

SEGUNDO.- Se tiene por presente al licenciado JOSE ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale fecha y hora para audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que no ha lugar a acordar

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 446/2022.

favorable su petición en virtud que aún el demandado ANGEL DE JESUS LOPEZ CORDOBA no se encuentra emplazado a juicio, por lo que deberá estarse a lo ordenado al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentado a **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO** - abogado patrono de la parte actora-, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto PRIMERO del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dentro del término legalmente establecido para ello, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja dieciocho frente de autos.

En consecuencia, adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:

Se tiene por presentada a **ISELA GIOVANNA ALVARADO CRUZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (04) Actas de nacimiento en copia certificada número **247, 213, 01406 y 01682**; (02) Credenciales de elector en copia simple; (01) Certificado de nacimiento en copia simple; (01) Cedula profesional en copia simple; un traslado, y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de:

- **OFICIAL NO. 07 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ampliamente conocido, el ubicado en **CALLE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES DE LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

- **OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

- **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

- **ÁLVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA BOQUERÓN 3RA SECCIÓN CALLE GUAYACÁN COLONIA EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.**

- **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CORDOBA**, de **DOMICILIO IGNORADO.**

De quienes reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós, mismos que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

2.- FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, 144, del 1881 al 1887 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, observando las formalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **446/2022** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como intervención a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos al juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **OFICIAL NO. 07 DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, OFICIAL NO. 08 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO**

DE TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ALVARO DE JESÚS ACOSTA HERNÁNDEZ y ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

4. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de qué los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe si en su base datos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Informe que deberán rendir dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar.

5. REQUERIMIENTO.

A) Se requiere a la promovente la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, representante legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 446/2022.



población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.

6. REQUERIMIENTO.

A) Se requiere a la promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. del demandado **ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ CÓRDOBA**, para estar en condiciones de poder girar los oficios que anteceden.

B) Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

C) Tomado en cuenta la certificación que antecede, y en base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere** a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el ubicado en el **DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE CHIAPAS 613 EN LA COLONIA LINDA VISTA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a **RUBY DE JESÚS TORRES IGNACIO** y **MARÍA DOLORES LEÓN PÉREZ**, autorizando como medios electrónicos el Teléfono Móvil **(993) 2 18 76 44** y el correo electrónico **pochiytoque@gmail.com**, autorización que se les tiene por hechas, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, designa al licenciado **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ SANTIAGO**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

8. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 446/2022.

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licda. **PETRONA MORALES JUÁREZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL.
LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 10737

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **725/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **Socorro Trujillo Escobar**, deudora y acreditada y **Fidel Martín Pech Paredes**, garante hipotecario; con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Socorro Trujillo Escobar**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa Habitación en el lote No. 2 de la Manzana II del Fraccionamiento "Los Ángeles" de la Ranchería Ocuilzapotlan del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 7.00 metros con Propiedad Privada, Al Sur: 7.00 metros con Calle "B" tres; Al Este: 15.00 metros con lote 3 y al Oeste en 15.00 metros con lote 1. Inscrito el quince de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 754 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 113.732 a folio 32 del libro mayor volumen 447.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. ARQ. Julio Cesar Samayoa García, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$570,000.00 (quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además

avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Quinto. Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el veintiséis de junio del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los prejuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10738

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO
CARRILLO GUTIERREZ

En el expediente número 278/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para notificar a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ; en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 91,037, libro 3,314, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento número 91,037, un estado de cuenta certificado, copia simple de una tabla de amortizaciones, copia certificada del instrumento número 113,610, copia simple de una credencial para votar, copia simple de un RFC, copia certificada de la escritura número 20,109 y dos traslados; con los cuales promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para notificar a los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, quienes pueden ser legalmente notificados en el domicilio ubicado en la calle “Pozo Jovita”, poblado “Saloya”, segunda sección, el cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaría judicial, para los efectos que notifique a DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento de lo siguiente:

1.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.

2.- Que el actual titular del crédito es SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3.- Del contrato compraventa mercantil de crédito a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatorios, derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran por una parte "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo también simplemente el "cedente" o "BBVA BANCOMER"), representado por don CARLOS MANUEL SANCHEZ CHAVEZ y don JOSE JESUS VELAZQUEZ GONZALEZ; y de la otra SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo también simplemente el "cesionario"), representada por don ADOLFO BAY PRESA.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de los ciudadanos DIONISIA MARIA JIMENEZ BAUTISTA y JESUS ALBERTO CARRILLO GUTIERREZ, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, **a través de la plataforma de exhorto digital con que cuenta este Juzgado;** para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique el presente proveído a los ciudadanos antes mencionados, en el domicilio precisado en el punto primero del presente auto.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la notificación encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

QUINTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la parte actora, en su momento expídasele a sus costas copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle Iguala

número 210, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: arceofocil@gmail.com y los números celulares: 9933460844 y 9141275129; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes y obtener imágenes del presente expediente a la licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA, así como a los ciudadanos ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS MANUEL GUTIERREZ CORNELIO, VIKY CASTILLO CERINO y RUTH MARCELA MORA PEREZ.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

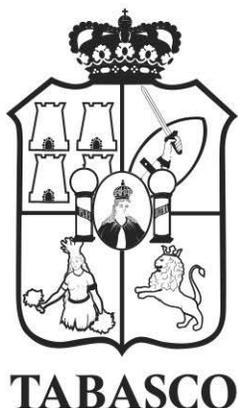
SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10690	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00570/2023.....	2
No.- 10691	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	7
No.- 10712	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 00216/2023.....	10
No.- 10714	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 18/2022.....	15
No.- 10715	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP: 519/2022.....	19
No.- 10716	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP: 411/2023.....	23
No.- 10733	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 188/2022.....	27
No.- 10734	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 697/2019.....	30
No.- 10735	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA EXP. 379/2021.....	34
No.- 10736	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 446/2022.....	37
No.- 10737	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 725/2017.....	42
No.- 10738	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 278/ 2023.....	44
	INDICE.....	48



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: c4AUWd63fYBNaFR2wrRYSrPINEgJhcHgqXIPQY4BVEYiID3N/gTqLwrMJJaOUJsO2XEm5Htgs0peRmA9wFda9MYZy7AlmrYV0e98qXOV0/kPXy4nr9Tm3Hy0FarC9KC46rb8b8PCllfRZtzpFDdQetpxRnx6nb3zHALVzT00b4nNNtiofiPhQ4kK1ISqgWKDu84E9HEzmGogG0T2CCuTaDTNMQhYrTbNADv/xJZ112wPR9pkS0alQ0CXO+tKlPkDCITzUcMLpzmS0lxDHXpEcDWJS4ZZ1te+QPvKvAsyFVkf60Eyl/kGSRGJpmAaHjq5gMfPUIPeCC8+F0Vg3KVS0w==